

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA DE DICHO INSTITUTO, Y POR LA OTRA EL C. MANUEL DURÁN ROLÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" MOTIVO POR EL CUAL CONSIGNAN EN ESTE INSTRUMENTO LAS SIGUIENTES:

## **DECLARACIONES**

I.- "EL INSTITUTO" es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso; de conformidad con lo previsto por el artículo 97 del Código Electoral del Estado.

II.- Asimismo, "EL INSTITUTO" se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número de cédula IEE910325SH5, y su domicilio es el ubicado en la Avenida Rey Colimán número 380, colonia Centro, de la ciudad de Colima, Colima.

III.- Declara la MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA, que por así haberla designado los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el acuerdo INE/CG190/2017, de fecha 28 de junio de 2017, es la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima y en consecuencia representante legal del mismo y con tal personalidad se encuentra se encuentra facultada para celebrar el presente contrato de prestación de servicios, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 fracciones I y IX, del Código Electoral del Estado; y el artículo 11, fracción IX del Reglamento Interior de "EL INSTITUTO".

IV.- Por su parte, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser mexicano, mayor de edad, de profesión Ingeniero en Sistemas Computacionales.

que su

Registro Federal de Contribuyentes es De igual forma declara, que es capaz de contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

## CLÁUSULAS

PRIMERA. Declara "EL INSTITUTO" que es su voluntad celebrar un contrato por tiempo determinado de prestación de servicios con el C. MANUEL DURAN ROLON, como parte del personal eventual requerido durante y exclusivamente para el periodo

Man 2

8

\* mulle



de vigencia señalado en la cláusula segunda de este instrumento, para que funja como Auxiliar de Estadística y Documentación Electoral, por reunir los requisitos para desempeñar dicha actividad, según lo analizado y aprobado por dicho Organismo electoral; su adscripción obedecerá al área de Organización Electoral.

**SEGUNDA.** La vigencia del presente contrato de prestación de servicios será de cinco meses, y comprenderá el periodo del 1º (primero) de agosto al 31 (treinta y uno) de diciembre del 2017 (dos mil diecisiete).

**TERCERA.** El horario a cubrir por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el que se requiera de acuerdo a las actividades por desarrollarse en atención a los servicios contratados, así como los que en su momento le señale la Presidenta del Consejo General de "EL INSTITUTO".

CUARTA. Como contraprestación por los servicios recibidos durante el periodo contratado, "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la cantidad de \$13,278.00 (Trece mil doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) mensuales, menos los impuestos correspondientes. Remuneración que se cubrirá mediante la exhibición de dos pagos quincenales que quedan sujetos al régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios.

QUINTA. Las partes acuerdan que "EL INSTITUTO" retendrá y enterará únicamente los impuestos que conforme a la legislación vigente cause el presente contrato bajo el régimen mencionado en la cláusula anterior, de conformidad con los artículos relativos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sufriendo la remuneración antes señalada las modificaciones que procedan conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

SEXTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar en forma eficiente las actividades encomendadas y derivadas del presente contrato, en el lugar que le sea asignado por "EL INSTITUTO".

**SEPTIMA.** "EL INSTITUTO" queda facultado para que en cualquier momento vigile y supervise a su vez, la adecuada prestación del servicio.

OCTAVA. Los archivos que genere o produzca "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", durante el desarrollo de sus funciones, serán propiedad d e "EL INSTITUTO".

NOVENA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta en convenir que por ningún motivo divulgará la información a la que por virtud del servicio prestado tenga acceso, toda vez que la misma se considera confidencial y propiedad de "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA.** Con independencia de que este contrato sea por tiempo determinado, "EL INSTITUTO" podrá rescindirlo anticipadamente si se configura alguna de las causales previstas en la ley, o si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumple alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Record of the second of the se

Je Je

\* Huddle



**DÉCIMA PRIMERA.** Declaran los contratantes que este contrato se regirá por la legislación aplicable y vigente en el Estado de Colima, y que por ende se sujetan para la interpretación y ejecución del mismo a los Tribunales de esta ciudad de Colima, Colima.

Leído que fue el presente contrato por las partes que en el intervinieron y ciertos de que el mismo se encuentra libre de vicios, coacción, dolo o mala fe, firman para constancia, en la ciudad de Colima, Colima, el día 1 (uno) de agosto del año 2017 (Dos mil diecisiete).

POR "EL INSTITUTO"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA

Consejera Presidenta

C. MANUEL DURÁN ROLÓN

**TESTIGO** 

MTRA. NOEMI SOFIA HERRERA

NÚÑEZ

Consejera ∄lectoral y Pdta. de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO

**TESTIGO** 

RUIZ

Directora Jurídica